

Cartagena de Indias D. T. y C., mayo 13 de 2015

Señores

SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

Atn. Dolly González Espinoza

Departamento De Control Urbano

Edificio Inteligente

Chambacú

Cartagena

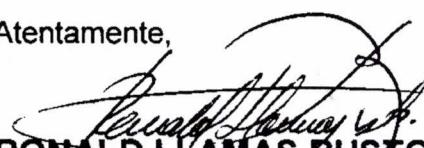
C.U.Nº66-13-05-2015

Radicación: 13001115-0198 mayo 08 de 2015 - Reconocimiento

Distinguido Doctor:

Por medio del presente informamos a usted, que el señor **JORGE CARDENAS** P. ., ha solicitado ante esta Curaduría Urbana reconocimiento de la Construcción, desarrollada sin la previa licencia en el inmueble ubicado en el barrio ternera sector granada diagonal 32 No. 71-371 de esta ciudad, lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1º del Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, y al decreto 1563 del 12 de diciembre de 2014.

Atentamente,


RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano Nº 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)



AMC-OFI-0031539-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 27 de marzo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0031539-2018**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	018- 2018
Quejoso:	Ronald Llamas Bustos
Presuntos Infractores	Jorge Cárdenas
Hechos	Solicitud de reconocimiento a la construcción ubicada en el barrio Ternera sector granada diagonal 32 N° 71-371.
Asunto:	Averiguación preliminar oficio EXT-AMC-15-0031788 Jorge Cárdenas

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-15-0031788 el curador N° 1 Ronald Llamas Bustos presentó solicitud de reconocimiento instaurada por el señor Jorge Cárdenas al inmueble ubicado en el barrio ternera sector Granada diagonal 32 N° 71-371.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.



Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio “(...)ternera sector Granada diagonal 32 N° 71-371 (...) a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.
2. Solicitar a la curaduría Urbana N°1 y N°2 de Cartagena enviar con destino a la esta Dirección copia de la Licencia Urbanística de Construcción del inmueble ubicado en el barrio ternera sector Granada diagonal 32 N° 71-371 certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

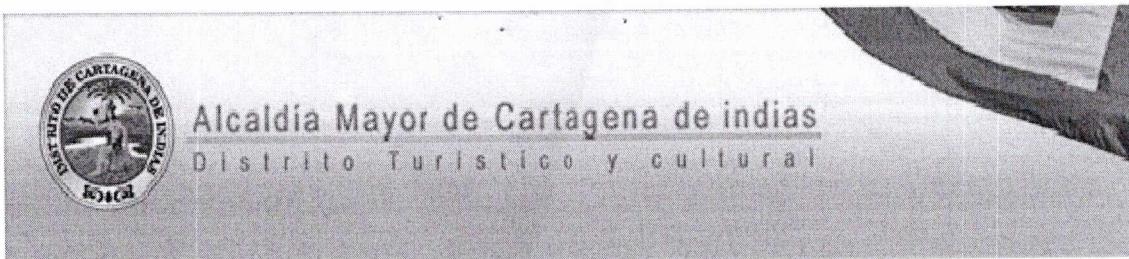
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en el barrio “*Ternera sector Granada diagonal 32 N° 71-371*” a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente, se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se





deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

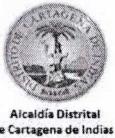
TERCERO: Solicitar a la curaduría Urbana N°1 y N°2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la licencia urbanística de construcción del inmueble ubicado en el barrio *Ternera sector Granada diagonal 32 N° 71-371*, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

CUARTO: Una vez identificado planamente el presunto infractor notifíquese personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyecto: Diana Gil Cantor
Abogada Externa DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y cultural



AMC-OFI-0031539-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 27 de marzo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0031539-2018**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	018- 2018
Quejoso:	Ronald Llamas Bustos
Presuntos Infractores	Jorge Cárdenas
Hechos	Solicitud de reconocimiento a la construcción ubicada en el barrio Ternera sector granada diagonal 32 N° 71-371.
Asunto:	Averiguación preliminar oficio EXT-AMC-15-0031788 Jorge Cárdenas

COMPETENCIA

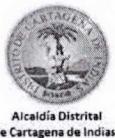
El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-15-0031788 el curador N° 1 Ronald Llamas Bustos presentó solicitud de reconocimiento instaurada por el señor Jorge Cárdenas al inmueble ubicado en el barrio ternera sector Granada diagonal 32 N° 71-371.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio “” (...) Ternera sector Granada diagonal 32 N° 71-371 (...) a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.
2. Solicitar a la curaduría Urbana N°1 y N°2 de Cartagena enviar con destino a la esta Dirección copia de la Licencia Urbanística de Construcción del inmueble ubicado en el barrio Ternera sector Granada diagonal 32 N° 71-371 certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

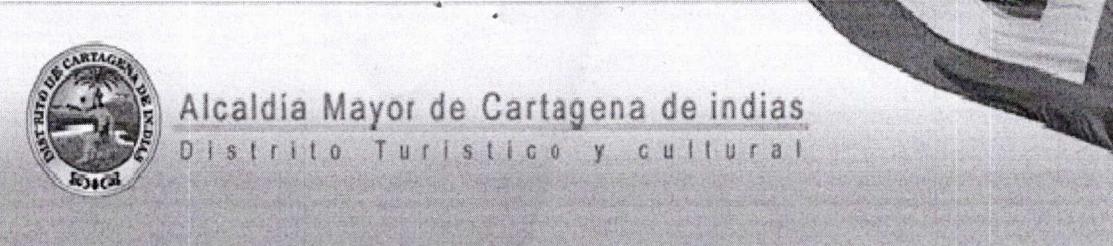
En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en el barrio “” Ternera sector Granada diagonal 32 N° 71-371” a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente, se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se



deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

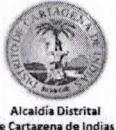
TERCERO: Solicitar a la curaduría Urbana N°1 y N°2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la licencia urbanística de construcción del inmueble ubicado en el barrio *Ternera sector Granada diagonal 32 N° 71-371*, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

CUARTO: Una vez identificado planamente el presunto infractor notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.


ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano


Proyecto: Diana Gil Cantor
Abogada Externa DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y cultural



AMC-OFI-0031547-2018

CURADURIA URBANA DISTRITAL N°1

10 ABR. 2018
RECIBIDO
11:30 AM

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 27 de marzo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0031547-2018**

Señor
RONALD LLANAS BUSTOS
CURADOR N°1
Cartagena

CURADURIA URBANA DISTRITAL N°2
CARTAGENA

DIRECCIÓN /TEL:
No. FOLIOS: 2 FECHA RECEPCIÓN: 10 ABR 2018
TIPO DE SOLICITUD: ~~Comunicación~~
~~Requerimiento~~
~~Reclamo~~
RECIBIDO

Asunto: **Comunicación de averiguación preliminar oficio AMC-OFI-0031539-2018**

Cordial saludo,

018-2018
Jorge

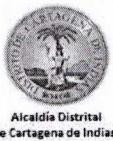
La Dirección Administrativa de Control Urbano mediante la presente le **COMUNICA** al señor **RONALD LLAMAS BUSTOS** que la queja interpuesta ante esta Dirección fue radicada con código EXT-AMC-15-0031788 del 15 de Mayo de 2015 y que conforme con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención, resolvió mediante auto ordenar la apertura de Averiguación preliminar por los hechos expuestos en su denuncia.

Observa este despacho que la petición impuesta versa sobre una posible construcción que según informa el peticionario no reúne los requisitos exigidos para adelantar y se estaría infringiendo normas urbanísticas.

Siendo así las cosas, de la queja impetrada, se denota que los datos y anexos suministrados resultan escasos para decretar de plano la existencia de una presunta vulneración a las normas urbanísticas, por lo que se procedió a iniciar **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, ordenando la práctica de una inspección de visita técnica tendiente a indagar si existe merito suficiente y claro para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Para la diligencia de Averiguación Preliminar, la Dirección Administrativa de Control Urbano practicará inicialmente las diligencias y actuaciones como medios de pruebas para verificar los hechos que posiblemente constituyan las infracciones urbanísticas de la manera como vienen ordenadas en el auto de apertura de averiguación preliminar.

De acuerdo a lo anterior, al peticionario se le comunica que su solicitud ha sido atendida por esta dependencia en debida forma y se están surtiendo las etapas



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

del procedimiento administrativo sancionatorio a fin de obtener el resarcimiento del orden urbanístico en la ciudad de Cartagena en caso de haberse infringido con los hechos expuestos en la queja.

Atentamente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO

Directora Administrativa de Control Urbano


Proyectó: Diana Gil, Cantor
Abogada Externa DACU

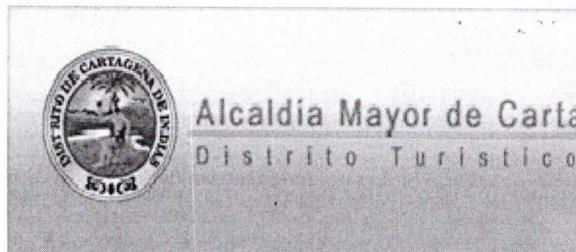


Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena
Distrito Turístico



AMC-OFI-0031566-2018

TEMPO
EXPRESS
CP. 130001
NIT. 806.005.329-4
www.temposexpress.com
LIC. MUN. TIC. 00576

10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24

CONTROL URBANO
FECHA DE ENTREGA:
Hora de entrega:
CONTROL URBANO

Marque el dia con una "x"

5

JORGE CARDENAS

DESTIBRANERA SC GRANADA DG 32 # 71-371
CARTAGENA

ZONA:

- ENTREGA
- INTENTO ENTREGA
- DEV. DIR INCOMPLETA
- DEV. DESCONOCIDO
- DEV. NO EXISTE
- DEV. CAMBIO DOMIC
- DEV. OTROS
- DEV. FALLECIDO
- DEV. NO RECIBIDA

FACTURAS:

INMUEBLE	<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera	Contador
	<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal	No.
	<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio	
	<input type="checkbox"/> Conjunto	<input checked="" type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio	
		<input type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Otros	

\$597.65

135gr

VALOR

PESO

FECHA

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 27 de marzo de 2018

Oficio AMC-OFI-0031566-2018

Señor
JORGE CARDENAS
Barrio Ternera sector Granada diagonal 32, N° 71-371
Cartagena

Asunto: Notificación personal del oficio AMC-OFI-0031539-218
Averiguación preliminar.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que de conformidad con el Art 47 de la ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la autoridad administrativa competente, en este caso, la Dirección Administrativa de Control Urbano, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a la normatividad urbanística.

En atención a la solicitud presentada el 15 de mayo de 2015 bajo el código de registro EXT-AMC-15-0031788, se le NOTIFICA que se ha iniciado Averiguación Preliminar mediante oficio AMC-OFI-0031539-2018 por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el *Barrio Ternera sector granada diagonal 32 N° 71-371*, por lo tanto se decretó mediante oficio AMC-OFI-0031574-2018 practicar visita técnica por parte del funcionario competente en esta secretaría.

No obstante se inicia la notificación personal de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, seguido a esto se le comunica que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

En caso de no ser posible surtir la notificación personal se hará por aviso de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Diana Gil Cantor
Abogada Externa DACU



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



AMC-OFI-0031566-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 27 de marzo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0031566-2018**

Señor
JORGE CARDENAS
Barrio Ternera sector Granada diagonal 32, N° 71-371
Cartagena

Asunto: **Notificación personal del oficio AMC-OFI-0031539-218**
Averiguación preliminar.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que de conformidad con el Art 47 de la ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la autoridad administrativa competente, en este caso, la Dirección Administrativa de Control Urbano, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a la normatividad urbanística.

En atención a la solicitud presentada el 15 de mayo de 2015 bajo el código de registro EXT-AMC-15-0031788, se le NOTIFICA que se ha iniciado Averiguación Preliminar mediante oficio AMC-OFI-0031539-2018 por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el *Barrio Ternera sector granada diagonal 32 N° 71-371*, por lo tanto se decretó mediante oficio AMC-OFI-0031574-2018 practicar visita técnica por parte del funcionario competente en esta secretaría.

No obstante se inicia la notificación personal de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, seguido a esto se le comunica que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

En caso de no ser posible surtir la notificación personal se hará por aviso de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano


Proyectó: Diana Gil Cantor
Abogada Externa DACU



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



TEMPO EXPRESS SAS

CONTROL URBANO

FECHA DE IMPRESIÓN: 22 de mayo de 2018 11:05:29

Reporte de orden

Cliente:	ALCALDIA APOYO LOGISTICO
Orden:	
Fecha de creación:	22 de mayo de 2018
Cantidad:	49
Cantidad cargada:	0
Cantidad en proceso:	0
Cantidad efectiva:	29
Cantidad devuelta:	20
Guías cargadas:	0

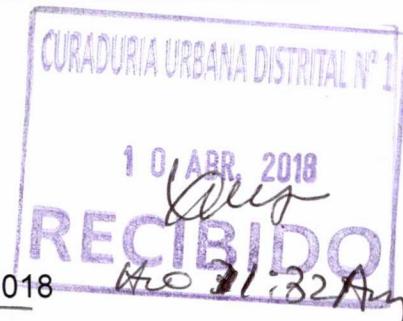
Código de barras	Estado	Código de devolución	Nombre destinatario	Dirección destinatario
472931000001	Efectivo		MARIA FERNANDA RUEDA PLATA	BOQUILLA CR 9 # 51-78
472931000002	Efectivo		ORMEL MARTINEZ	LOS ALPES TV 71 31 H # 1-81
472931000003	Efectivo		SAMUEL ARTURO GIRALDO	CL 9 CR 9 # 9-101 ESQUINA
472931000004	Devuelto	(No existe (NE))	JORGE PEREZ CABEZA	BOSQUE SC BAJOS DE SAN ISIDRO DG 23 # 55-10
472931000005	Efectivo		DANIEL ABONDANO CAPELLA	B/GRANDE CR 3 # 8-06 OF 601 EDF MONTELIBANO
472931000006	Devuelto	(Cerrado (CE))	ORLANDO CARDALES JIMENEZ	URB LA CASTELLANA CL 2 # 31-28
472931000007	Efectivo		ELIDA ROSA VARILLA DE CONSUEGRA	EL POZON MZ 49 LT 19
472931000008	Efectivo		JOVANY MEZA ARRIETA	SAN JOSE CAMPANOS CR 103 SC MANANTIAL MZ A LT 14
472931000009	Devuelto	(No existe (NE))	ASTRID URUETA VALDELMAR	BR 20 DE JULIO 5 A 58 C MZ 274
472931000010	Efectivo		MAYDA CORTES GAVIRIA	LAS PALMERAS MZ 19 LT 20
472931000011	Devuelto	(No existe (NE))	JORGE CARDENAS	BR TERNERA SC GRANADA DG 32 # 71-371
472931000012	Efectivo		JULIAN MARTINEZ CAIROZA	LA PAZ CL 68 # 21 a 127
472931000013	Devuelto	(Cambio de domicilio (CD))	WALTER BAENA BARRIOS	JUAN XXII DG 25 A # 44 1D 20
472931000014	Efectivo		EDELMIRA VILLANUEVA	SAN JOSE CAMPANOS CL 39 # 101-17
472931000016	Devuelto	(Cambio de domicilio (CD))	OLGA DEL CARMEN VALETA MERCADO	LA CAMPINA TV 47 A # 23 120
472931000017	Efectivo		GUILLERMO ADOLFO FIERRO AMELL	PARAGUAY DG 26 # 44 C 03
472931000018	Efectivo		MARIA EUGENIA VIVANCO CARDENAS	VILLA ESTRELLA CL LA HABANA MZ 1 LT 4 SC 7 ENERO
472931000019	Efectivo		YOJAIRA FUENTES	BOSQUE CL BUENOS AIRES DG 21 A # 45 A-35 PS 2
472931000020	Devuelto	(No existe (NE))	ROSAIBA VILLALOBOS ORTEGA	BOSTON CL 48 # 48 A 203
472931000021	Efectivo		LIZ MARY JURADO PORTO	CL 40 # 44-80 PS 3 EDF LARA BONILLA
472931000023	Efectivo		GERMAN RIOS DE TIERRAS	CL 43 # 57-41
472930000001	Efectivo		GIANCARLO MERCENARO JIMENEZ	CRA 5 No 15-80 PISO 8-PROCURADURIA GRAL DE LA NACION
472930000002	Devuelto	(No existe (NE))	MARTIN ANDRES ROMERO ACEVEDO	CLL 125 No 21-27 OFIC 404
472930000003	Efectivo		JUAN DAVID RODRIGUEZ	CRA 43 No 18 SUR 135 SAC PAULO PLAZA-CONSTRUCTORA CONCRETO



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0031579-2018



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 27 de marzo de 2018

Oficio AMC-OFI-0031579-2018

Señor
RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador N°1

GUILLERMO MENDOZA
Curador N°2
Cartagena

Asunto: **Solicitud de licencia de construcción**

Cordial saludo,

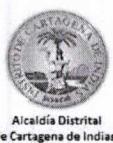
Por medio de la presente la Dirección Administrativa de Control Urbano solicita a ustedes copia de la licencia de construcción correspondiente al inmueble ubicado en el barrio Ternera sector granada diagonal 32 N° 71-371, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada y conocer si al anterior inmueble se le otorgó reconocimiento de construcción.

Atentamente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Diana Gil Cantor
Abogada Externa DACU

DIRECCIÓN /TEL: _____
No. FOLIOS: 1 FECHA RECEPCIÓN: 10 ABR 2018
TIPO DE SOLICITUD: *Solicitud de licencia de construcción*
RECIBIDO: _____
018 - 2018
Jorge C.

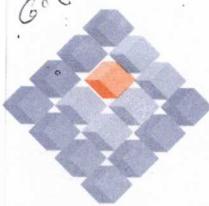


Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.
Abril, 11 de 2018

12/96
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-18-0028482**

Fecha y Hora de registro: **12-abr.-2018 12:01:19**

Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**

Dependencia del Destinatario: **Secretaría del Interior**

Funcionario Responsable: **Quintero Banda, Guillermo**

Cantidad de anexos: **0**

Contraseña para consulta web: **941EECA4**

www.cartagena.gov.co

Doctora

ANA OFELIA GALVAN MORENO

Directora Administrativo de Control Urbano

Secretaria de Planeación Distrital

Cartagena

C.U.N°1-04-0235B -2018

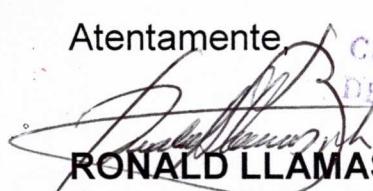
Asunto: Solicitud de licencia de construcción

Oficio AMC-OFI -0031579-2018

Cordial saludo

Doy respuesta a su oficio para informarle que revisado el libro radicador de licencias urbanísticas, se ha verificado que no se ha otorgado, ni tramita solicitud para desarrollar obras en el lote ubicado en la Diagonal 32 N° 71-371 del Barrio Ternera sector Granada; en el citado inmueble no se ha declarado existencia de edificación.

Atentamente,


RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)



AMC-OFI-0044863-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 26 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0044863-2018**

**INFORME TECNICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**

**ROBERT LUNA GARCÍA
INGENIERO CIVIL**

**EMILSON NAVARRO GARCÍA
ARQUITECTO**

**AMARANTO JOSE LEIVA QUINTANA
INGENIERO CIVIL**

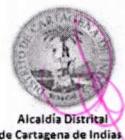
ASUNTO:	En atención a la comisión ordenada por la Dirección Administrativa de Control Urbano, según Oficio AMC-OFI-0031574-2018 y la solicitud hecha RONALD LLAMAS BUSTOS, Curador Urbano N° 1. según el radicado EXT-AMC-15-0031788, relacionado con el reconocimiento de una edificación ubicada en la Diagonal 32 N° 71-371 en el sector Granada del barrio Ternera del Distrito de Cartagena.	FECHA ASUNTO: 15/05 /2015
COD. REGISTRO:	EXT-AMAC-15 -0031788	FECHA VISTA: 17/04/2018
SOLICITANTE:	RONALD LLAMAS BUSTOS	En representación de: La Curaduría Urbana N° 1
DIRECCION:	Diagonal 32 N° 71-371 en el sector Granada del barrio Ternera del Distrito de Cartagena.	

INFORME DEL ASUNTO

La Visita Técnica solicitada por la Dirección Administrativa de Control Urbano, según Oficio AMC-OFI-0031574-2018, y la solicitud de RONALD LLAMAS BUSTOS, Curador Urbano N° 1. Según el radicado EXT-AMC-15-0031788, relacionado con el reconocimiento de una edificación ubicada en la Diagonal 32 N° 71-371 en el sector Granada del barrio Ternera del Distrito de Cartagena, realizarla.

La Visita Técnica solicitada por la Dirección Administrativa de Control Urbano a la edificación en mención no se pudo realizar debido a que la dirección del predio suministrada por el peticionario no se localizó en el barrio Ternera

Consultada la localización del barrio Ternera en la Base de datos del MIDAS V3, indica que el barrio Ternera está localizado entre las carreras 81A y 87 y entre la diagonal 32 y la calle 31A respectivamente, donde se constata que la carrera 71 no se encuentran dentro del perímetro del barrio Ternera.



10
Bueno
26/04/18
2:40 PM



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y cultural

LOCALIZACION DEL BARRIO TERNERA

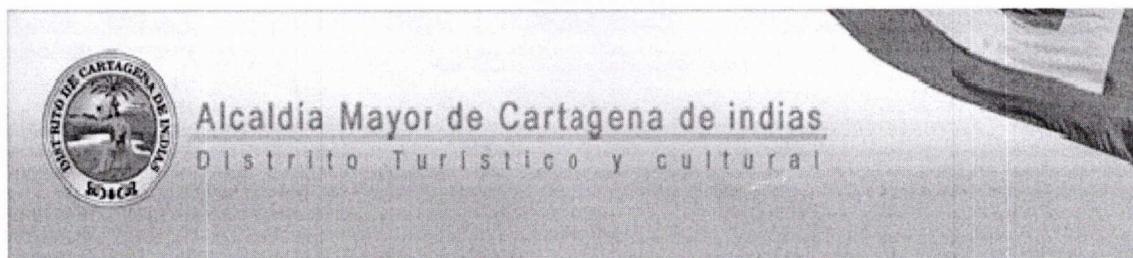


Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



CONCLUSIONES

La Visita Técnica solicitada por la Dirección Administrativa de Control Urbano, según Oficio AMC-OFI-0031574-2018, y la solicitud de RONALD LLAMAS BUSTOS, Curador Urbano N° 1. Segundo radicado EXT-AMC-15-0031788, relacionado con el reconocimiento de una edificación ubicada en la Diagonal 32 N° 71-371 en el sector Granada del barrio Ternera del Distrito de Cartagena, no fue posible realizarla, por inconsistencia en la dirección suministrada por el peticionario.

Consultada la localización del barrio Ternera en la Base de datos del MIDAS V3, indica que el barrio Ternera está localizado entre las carreras 81A y 87 y entre la diagonal 32 y la calle 31A respectivamente, donde se constata que la carrera 71 no se encuentran dentro del perímetro del barrio Ternera.

Att:

Emilson Navarro García

Arquitecto

Dirección Administrativa de Control Urbano

Robert Luna García

Ingeniero civil

Dirección Administrativa de Control Urbano

Amaranto José Leiva Quintana

Ingeniero Civil

Dirección Administrativa de Control Urbano



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

CURADURIA 2 URBANA

Cartagena de Indias D. T y C, 11 de Mayo de 2018.

Señora

ANA OFELIA GALVAN MORENO

Directora Administrativa de Control Urbano
Centro, Diagonal 30 N° 30-78
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0038148

Fecha y Hora de registro: 15-may-2018 15:42:12

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: E243BEC1
www.cartagena.gov.co

Referencia: **Respuesta CU2-0125-18 - Solicitud de Información -**

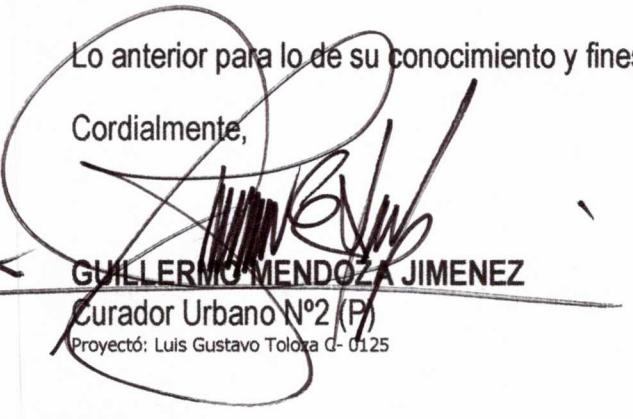
Cordial saludo,

En respuesta a su oficio AMC-OFI-0031579-2018, recibido en fecha 10 de Abril de la presente anualidad, le informamos que en la base de datos de esta Curaduría no aparece otorgada licencia urbanística sobre predio ubicado en el barrio Ternera sector granada Diagonal 32 N° 71-371.

Es importante informarle que para solicitar información sobre un proyecto es necesario, nos suministre información relacionada como la referencia catastral y la matricula inmobiliaria del predio donde se desarrolló la edificación a fin de realizar una búsqueda más eficiente en la base de datos.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,


GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ

Curador Urbano N°2 (P)
Proyectó: Luis Gustavo Toloza G- 0125



AMC-OFI-0037532-2020

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 13 de abril de 2020

Oficio AMC-OFI-0037532-2020

AUTO DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS POR INFRACCIÓN URBANISTICA QUE ADELANTA LA DIRECIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONSONANCIA A LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 239 DE LA LEY 1801 DE 2016,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad de Coronavirus (Covid-19), y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, se dispone que los alcaldes deberán coordinar sus instrucciones, actos y órdenes con la fuerza pública de sus jurisdicción, así como la comunicación de las mismas de manera inmediata al Ministerio del Interior.

Que mediante Decreto 0525 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 0527 de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, ordenó las medidas de aislamiento para la preservación de la vida y a la mitigación de

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



riesgos con ocasión de la situación epidemiológica por el coronavirus causante de la enfermedad (COVID-19).

Que el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencias para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispuso en el artículo 6 de la enunciada normativa : " Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto , por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Que mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordenó un aislamiento preventivo desde las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, expidió el Decreto 538 del 12 de abril del 2020 "POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 13 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Que la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en aras de salvaguardar los derechos a la vida digna, la salud, debido proceso y acatando las ordenes expedidas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Distrital,

RESUELVE

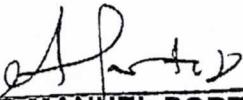
ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANDRES MANUEL PORTO DIAZ
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: IPadillac

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0024586-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 2 de marzo de 2022

Oficio AMC-OFI-0024586-2022

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas mediante Decreto Distrital 304 de 2003 y el Decreto Distrital 1701 de 2015 modificado mediante Decreto Distrital 399 de 2019, el Decreto Distrital 1110 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 señala que *"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general".*

Mediante el Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Debido a la pandemia generada por el COVID 19 y como una de las medidas adoptadas por el Estado Colombiano para prevenir y mitigar el contagio, mediante el Decreto Nacional 417 de 2020 se declaró una emergencia sanitaria, económica, social, y ecológica en todo el territorio nacional que se ha prorrogado hasta la fecha.

En el marco de la emergencia sanitaria, se expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 en el que se facultó a las autoridades públicas la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la emergencia.

Mediante auto con radicado AMC-OFI-0037532-2020 de 13 de abril de 2020 la Dirección Administrativa de Control Urbano suspendió los términos de los procesos administrativos sancionatorios a su cargo, entre ellos el Auto 001 de 18 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el señalado auto el cual señala en su parte resolutiva:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

A través de las resoluciones 385 de 2020, 844 de 2020, 1462 de 2020, 2230 de 2020, 222 de 2021, 738 de 2021, 1315 de 2021, 1913 de 2021 y 304 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección social ha venido prorrogando la emergencia sanitaria de acuerdo con la evolución epidemiológica y avance del plan de vacunación, de tal forma que en la actualidad el Estado de emergencia se encuentra vigente hasta el día 30 de abril de 2022.

Sin embargo, el 23 de febrero de 2022 se autorizó el levantamiento de la medida de uso de tapabocas en espacios abiertos en los municipios que tengan un avance superior al 70% de vacunación con esquemas completos.

Actualmente, el Distrito de Cartagena cumple con el supuesto contemplado en la autorización para el levantamiento del uso de tapabocas y se han generado lineamientos para el retorno gradual y seguro a las actividades presenciales.

En atención a la evolución de las condiciones de bioseguridad se considera que a la fecha se pueden realizar visitas técnicas, inspecciones y trabajo de campo, garantizando la integridad de los funcionarios, servidores y ciudadanos y el respeto del debido proceso en las actuaciones que adelanta la Dirección Administrativa de Control Urbano.

En mérito de las consideraciones antes señaladas, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. LEVANTAR la Suspensión de términos correspondiente los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud del decreto 1110 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C y deroga el Auto del 13 de abril de 2020 de la Dirección de Control Urbano.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

CAMILO BLANCO

Director Administrativo de Control Urbano

Secretaría de Planeación

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Elaboró: Juan Manuel Ramírez Montes – Contratista de la DCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 4 de marzo de 2022

Oficio **AMC-OFI-0026036-2022**

SEÑORA
ANA ALEXANDRA CARO ROMERO
ARQUITECTA EXTERNA
DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO
CIUDAD.

ASUNTO. VISITA TÉCNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

QUEREELLANTE: RONALD LLAMAS (CURADOR 1 CARTAGENA).

QUEREELLADO: JORGE CARDENAS.

CÓDIGO DE REGISTRO: EXT-AMC- 15-0031788 DEL 15 DE MAYO DE 2015.

RADICADO INTERNO: 018 DE 2018.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016, ordena comisionarlo para que practique una **VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN**, en el Inmueble ubicado en el Barrio Ternera, Diagonal 32 No. 31-371, atendiendo el reconocimiento, hecho por el curador 1º de esta Ciudad.

En consecuencia, de lo anterior:

ORDÉNESE:

PRIMERO: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003, el Decreto 977 de 2001, y las que surgieren en el desarrollo de la visita.

SEGUNDO: En la visita se debe verificar entre otros aspectos nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas y fecha probable de culminación si a ello hubiere el caso, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución o concluidas asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción, de igual forma deberá indicar:

- Identidad del propietario de la construcción ubicada en el Barrio Ternera, Diagonal 32 No. 31-371, de esta Ciudad.
- En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



- Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en la mencionada dirección, y corroborar si cuentan o no con licencia de construcción.
- Copia de las escrituras públicas, planos y recibos de servicios públicos domiciliarios.
- Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente y con especial énfasis en la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.
- Al momento de la visita de deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
- Solicitar Certificado de libertad y tradición, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita.
- Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringió la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
- En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, indicar detalladamente la situación y en que consiste, si se viola o no la normatividad y en qué aspecto ocurre violación de la norma si a ello hubiere lugar.
- Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo dispuesto en el presente oficio junto a la respectiva acta de visita.

TERCERO: La visita deberá proyectarse a la brevedad posible un informe técnico deberá entregarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la visita técnica.

CUARTO: En el acto de la visita preliminar y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Cordialmente,


CAMILO BLANCO
Director de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Frank Márquez 
Asesor Externo DCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0060311-2022

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 9 de mayo de 2022

Oficio AMC-OFI-0060311-2022

INFORME TÉCNICO
DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

ASUNTO:	Informe técnico de visita – solicitud de Reconocimiento de una edificación de la Curaduría Urbana No.1 de Cartagena, radicado EXT-AMC-15-0031788 de fecha 15 de mayo de 2015	
ASIGNACIÓN OFICIO:	Oficio AMC-OFI-0026036-2022	FECHA ASIGNACIÓN: 4 de marzo de 2022
DIRECCIÓN:	Barrio Ternera, diagonal 32 No. 31-371	
OBJETIVO:	Realizar visita de inspección ocular y analizar el expediente que contiene la posible infracción urbanística.	
SOLICITANTE:	CAMILO BLANCO Director Administrativo de Control Urbano	

1. MOTIVO DE LA VISITA

El arquitecto Ronald Llamas, Curador Urbano No. 1 de Cartagena- informa a la Dirección de Control Urbano -DCU- a través de radicado EXT-AMC-15-0031788 de fecha 15 de mayo de 2015, que en su despacho radicaron un “Reconocimiento de la Existencia de una Edificación del inmueble ubicado en el barrio Ternera, diagonal 32 No. 31-371”, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 64 del Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1563 del 12 de diciembre de 2014.

En ese sentido y por medio del oficio AMC-OFI-0026036-2022 de fecha 4 de marzo de 2022, el Dr. CAMILO BLANCO – Director Administrativo de Control Urbano, requirió lo siguiente:

“Mediante el presente oficio el director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016, ordena comisionarlo para que practique una VISITA TÉCNICA DE VERIFICACION, en el Inmueble ubicado en el Barrio Ternera, diagonal 32 No. 31-371, de esta Ciudad. En consecuencia, de lo anterior: ORDÉNESE:

PRIMERO: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003, el Decreto 977 de 2001, y las que surgieren en el desarrollo de la visita. SEGUNDO: En la visita se debe verificar entre otros aspectos nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas y fecha probable de culminación si a ello hubiere el caso, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución o concluidas asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción (...).”

Una vez revisado el expediente que contiene la querella, se realizó visita técnica el día 6 de abril del año 2022, con base en la cual se rinde el presente informe técnico. Según las consideraciones fácticas indicadas y dando alcance al requerimiento realizado mediante oficio AMC-OFI-0026036-2022, este informe se organiza así:



- En la primera parte se precisa el marco normativo que sirve como fundamento al informe técnico que se rinde. En la segunda parte se presentan en su orden, el alcance de la visita, su metodología y se hace una descripción general de la visita.
- Finalmente se formulan conclusiones y recomendaciones y se responde a los requerimientos literales del oficio AMC-OFI-0026036-2022.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

Teniendo en cuenta que la querella que da origen a la presente actuación se relaciona con una posible infracción urbanística, se procederá a fundamentar el informe a partir de un análisis normativo con respecto a la legislación vigente de la época en lo relacionado a la norma que precisa la definición del ordenamiento territorial, y de las competencias atribuidas a las entidades territoriales, (*Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 803 de 2003*). También es sustento de este informe la definición de *norma urbanística y de las licencias urbanísticas* (declaratoria de reconocimiento de una edificación), del *Decreto 1469 de 2010*. De igual manera, y en concordancia con lo indicado, el fundamento normativo de este informe técnico es el **cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al inmueble, contenidas en el Decreto 0977 de 2001 del 20 de noviembre de 2001, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Cartagena** y, demás normas complementarias.

Según se indicó anteriormente y en primer lugar, es un fundamento del informe técnico, el *Decreto 1469 de 2010 (artículo 64)*, que determina en qué consiste la Licencia de Reconocimiento de Existencia de Edificaciones, por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, quien “*procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia*”.

“Artículo 64. Reconocimiento de la existencia de edificaciones. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

En todo caso, los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrolle y complementen podrán definir las zonas del municipio o distrito en las cuales los actos de reconocimiento deban cumplir, además de las condiciones señaladas en el inciso anterior, con las normas urbanísticas que para cada caso se determine en el respectivo plan.

En los actos de reconocimiento se establecerán, si es del caso, las obligaciones para la adecuación o reforzamiento estructural de la edificación a las normas de sismorresistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente –NSR– 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Igualmente se podrán expedir actos de reconocimiento a los predios que construyeron en contravención de la licencia y están en la obligación de adecuarse al cumplimiento de las normas urbanísticas, según lo determine el acto que imponga la sanción.

Parágrafo 1º. *El reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.*

Los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso. Negrillas y subrayas fuera de texto.

(...)



En virtud de lo expuesto, el curador urbano informó de Reconocimiento a la Dirección de Control Urbano- DCU-, mediante radicado EXT-AMC-15-0031788 de fecha 15 de mayo de 2015, dependencia competente en ese momento, mediante Decreto 1563 del 12 de diciembre de 2014, para ejercer el control urbanístico en el Distrito. Por lo anterior la Dirección de Control Urbano, realiza la visita de inspección al inmueble objeto de la solicitud, con el fin de generar y enviar al curador urbano el respectivo informe técnico.

3. ALCANCE DE LA VISITA TÉCNICA

El alcance de la visita de inspección ocular y del presente informe técnico, es atender la solicitud presentada por el Director Administrativo de Control Urbano del Distrito de Cartagena, mediante oficio AMC-OFI-0026036-2022 de fecha 4 de marzo de 2022; y conceptuar si el inmueble ubicado en el barrio Ternera diagonal 32 No 71-371, de esta ciudad, presenta posible infracción de acuerdo a lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás Normas Urbanísticas concordantes.

4. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

De acuerdo con la información integrada en el expediente y la visita de campo realizada el día 6 de abril del año en curso, NO FUE POSIBLE ubicar el inmueble con dirección: diagonal 32 No. 71-371 sector Granada del Barrio Ternera, de la ciudad de Cartagena.

Por otra parte, es pertinente anotar que, la consulta realizada en el aplicativo web MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias) y el Sistema de Información Geográfica-SIG de la Secretaría de Planeación Distrital, para la dirección suministrada en la querella, por parte de la Curaduría Urbana No. 1, no arrojó información que permitiese identificar la ubicación del predio en el barrio Ternera de esta ciudad.



Figura 1. Localización del barrio Ternera. Fuente: Midas Cartagena, 2022.

Adicionalmente, se evidenció en el expediente la notificación personal al señor JORGE CÁRDENAS mediante oficio AMC-OFI-0031566-2018, de fecha marzo 27 de 2018, y enviado por correo certificado (Tempo Express). No obstante, es importante señalar que, en la relación de oficios entregados por parte de dicha empresa de mensajería, con fecha mayo 22 de 2018, la notificación no fue



recibida, dado que no se encontró la dirección relacionada de envío, tal como se ilustra en la siguiente figura.



TEMPO EXPRESS SAS

CONTROL URBANO

FECHA DE IMPRESIÓN: 22 de mayo de 2018 11:05:29

Reporte de orden

Cliente:	ALCALDIA APOYO LOGISTICO
Orden:	
Fecha de creación:	22 de mayo de 2018
Cantidad:	49
Cantidad cargada:	0
Cantidad en proceso:	0
Cantidad efectiva:	29
Cantidad devuelta:	20
Guías cargadas:	0

Código de barras	Estado	Código de devolución	Nombre destinatario	Dirección destinatario
472931000001	Efectivo		MARIA FERNANDA RUEDA PLATA	BOQUILLA CR 9 # 51-78
472931000002	Efectivo		ORMEL MARTINEZ	LOS ALPES TV 71 31 H # 1-81
472931000003	Efectivo		SAMUEL ARTURO GIRALDO	CL 9 CR 9 # 9-101 ESQUINA
472931000004	Devuelto	(No existe (NE))	JORGE PEREZ CABEZA	BOSQUE SC BAJOS DE SAN ISIDRO DG 23 # 55-10
472931000005	Efectivo		DANIEL ABONDANO CAPELLA	B/GRANDE CR 3 # 8-06 OF 601 EDF MONTELIBANO
472931000006	Devuelto	(Cerrado (CE))	ORLANDO CARDALES JIMENEZ	URB LA CASTELLANA CL 2 # 31-28
472931000007	Efectivo		ELIDA ROSA VARILLA DE CONSUEGRA	EL POZON MZ 49 LT 19
472931000008	Efectivo		JOVANY MEZA ARRIETA	SAN JOSE CAMPANOS CR 103 SC MANANTIAL MZ A LT 14
472931000009	Devuelto	(No existe (NE))	ASTRID URUETA VALDELAMAR	BR 20 DE JULIO 5 A 58 C MZ 274
472931000010	Efectivo		MAYDA CORTES GAVIRIA	LAS PALMERAS MZ 19 LT 20
472931000011	Devuelto	(No existe (NE))	JORGE CARDENAS	BR TERNERA SC GRANADA DG 32 # 71-371
472931000012	Efectivo		JULIAN MARTINEZ CAIROZA	LA PAZ CL 68 # 21 a 127
472931000013	Devuelto	(Cambio de domicilio (CD))	WALTER BAENA BARRIOS	JUAN XXII DG 25 A # 44 1D 20

Figura 2. Relación de oficios recibidos. Fuente: Tempo Express, 2018.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con el fin de dar respuesta al oficio AMC-OFI-0026036-2022, la visita de inspección realizada, y con base en la información recopilada y el análisis de la información del expediente 018 de 2018, se concluye lo siguiente:

- En visita realizada al sector, NO fue posible la ubicación del inmueble con dirección diagonal 32 No. 71-371 sector Granada del barrio Ternera en la ciudad de Cartagena.
- La consulta realizada en el aplicativo web MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias) y el Sistema de Información Geográfica-SIG de la Secretaría de Planeación Distrital, para la dirección suministrada en la querella, por parte de la Curaduría Urbana No. 1, no arrojó información que permitiese identificar la ubicación del predio en el barrio Ternera de esta ciudad.
- Dado que no fue posible, precisar plenamente la ubicación geográfica del inmueble en el barrio Ternera, posiblemente existe una inconsistencia en la dirección suministrada por el peticionario, pues en el sector relacionado



en la solicitud, la **carrera 71 se encuentra por fuera de los límites del barrio Ternera**. Por lo tanto, no se puede establecer o identificar si existe o no, alguna infracción urbanística en el inmueble descrito.

En los anteriores términos se expide el concepto requerido.

Elaboró,

ANA ALEXANDRA CARO ROMERO
Arquitecta - Asesora Externa
Dirección de Control Urbano - DCU
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

EDUARDO SIMANCAS CASTAÑO
Arquitecto - Asesor Externo DCU
Dirección de Control Urbano - DCU
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Rev. Ing. Robert Luna- Profesional Universitario DCU



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 12 de julio de 2022

Oficio **AMC-OFI-0094103-2022**

**AUTO DE ARCHIVO EXP 018 DE 2018
AUTO POR LA CUAL SE DECRETA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES.**

EL DIRECTOR DE CONTROL URBANO (E) EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIALES LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1110 DE 2016 y

1. CONSIDERANDO

1.1. El Decreto 1563 de 2014, en virtud del cual se modificó parcialmente el Decreto 0228 de 26 de febrero de 2009, estableció que se reasumen las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales y delegándolas en las Secretarías de Planeación y del Interior y Convivencia Ciudadana y dispuso en su artículo segundo, que:

“Deléguese en el Secretario de Planeación Distrital, las siguientes competencias y/o facultades: 1) ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 63 y 113 del Decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan”¹.

1.2. El Decreto 1356 del 15 de Octubre de 2015², en su artículo segundo estableció, lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: DELEGACION A LOS ALCALDES LOCALES en los Alcaldes Locales del Distrito de Cartagena de Indias, de acuerdo con su competencia territorial, los siguientes asuntos:

“(…)

1. *El trámite de la instrucción y las ordenes o decisiones relativas al proceso de restitución de bienes de uso público y fiscales de conformidad con el artículo 132 del Decreto Ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía).*
2. *Con excepciones de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes(...).*

Seguidamente dispuso la norma en comento que:

¹*La delegación de las competencias en comento, entró en vigencia a partir del primero de enero del año 2015 de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 0013 del 9 de enero de 2015 “as competencias delegadas en el artículo segundo y tercero del Decreto 1563 de 2014, así como las delegadas mediante el presente decreto, se ejercerán a partir de su fecha de entrada en vigencia, solo sobre las actuaciones administrativas que versen conductas, quejas sobrevinientes a fecha 1 de enero de 2015 en adelante. Aquellas actuaciones administrativas en curso al día 31 de diciembre de 2014, continuarán a cargo de los Alcaldes Locales hasta su culminación”*

²*Por medio del cual se modifican parcialmente los Decreto 0013 del 09 de enero de 2015 y 1563 del 12 de diciembre de 2014, se reasumen y delegan en los Alcaldes Locales algunas competencias policivas competencia del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias”*

En cumplimiento con la Directiva Residencial 4 del 2012 que fija sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



"ARTICULO TERCERO: TRASLADO DE EXPEDIENTES. Los expedientes relacionados con las actuaciones administrativas iniciadas en cumplimiento de las competencias reasumidas en el artículo primero de este Decreto, durante la vigencia de los Decretos 1563 de 2014 y 0013 de 2015, serán trasladados a los

despachos competentes en el estado en el que se encuentren de manera inmediata a la expedición del presente Decreto, atendiendo los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial el debido proceso a las partes vinculadas.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATIVA. El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta virtual del Distrito de Cartagena de Indias y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en los Decretos 1563 de 2014 y 0013 de 2015".

1.3. Mediante el Decreto 0550 de 2016, se ordenó:

ARTICULO PRIMERO: Reasúmase la competencia delegada a la Secretaría de Planeación Distrital de que trata el Artículo 2 del Decreto 1533 de 2014 referente a la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las Licencias Urbanísticas y de las demás normas contenidas en el Plan de ordenamiento territorial en los términos previsto en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO: Delegase en los Alcaldes Locales las siguientes competencias: 1) Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las Licencias Urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial en los términos previsto en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. 2) Expedir los certificados de ocupación de que trata el artículo 2.2.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: Con excepción de la competencia que corresponde al IPCC, según el acuerdo 0001 de 2003, la delegación de la que trata el numeral primero del presente artículo implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, la cual se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguiente de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Planeación, previa relación detallada de los trámites adelantados y el estado en que se encuentran, remitirá a las Alcaldías Locales los expedientes que contienen las actuaciones administrativas sancionatorias ejercidas en el marco de la competencia delegada de que trata el numeral primero del presente artículo. (...)

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial el artículo segundo del Decreto 1563 de 2014(...)".

1.4. El Decreto 1110 del 01 de agosto de 2016, dispuso en su artículo 1, reasumir las competencias delegadas en los Alcaldes Locales Mediante el Decreto 0550 de 2016, referente a la vigilancia y control durante la ejecución de las obras y la expedición de certificados de permiso de ocupación, y además delegar en la Dirección de Control Urbano las siguientes competencias:

1. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
2. La inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo que se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de obra. Dichas actas de visita harán las veces de informe técnico en los procesos relacionados



con la violación de las licencias y se anexarán al certificado de ocupación cuando fuere del caso.

3. Las competencias delegadas se ejercerán en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan (...)

PARAGRAFO PRIMERO: Con excepción de la competencia que corresponde al IPCC, según el acuerdo 0001 de 2003, la delegación de la que trata el numeral primero del presente artículo implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, la cual se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguiente de la ley 1437 de 2011. (Subrayas y negrillas fuera del texto)

- 1.5. El 30 de enero del 2017 entró en vigencia la Ley 1801 de 2016 y en virtud de la misma la competencia para el ejercicio del control urbano, fue delegada en los inspectores de policía, pues la norma en cita, luego de advertir en artículo 135 todos los comportamientos que son contrarios a la convivencia y que afectan la integridad urbanística, determinó en el numeral segundo del artículo 206, lo siguiente:

“ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

- 1.6. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
- 1.7. Con ocasión de la entrada en vigencia del Decreto 1110 de 2016 y la de la Ley 1801 de 2016, se creó la necesidad de que la Oficina Asesora Jurídica del Alcalde Mayor de Cartagena, determinará el alcance de las dos competencias, lo cual se expuso en el oficio **AMC-OFI-0121044-2017** los siguientes aspectos:

“(...) en lo que atañe al planteamiento de la época de realizada la infracción urbanística, sobra mencionar que la norma nada dice al respecto, pues puede darse el supuesto que las infracciones ocurran en un tiempo determinado y trascurra un período prolongado para dar inicio a la actuación, tiempo durante el cual pueden promulgarse leyes que modifiquen las competencias para tramitar estos asuntos.

En concepto de esta oficina, lo determinante en estos casos es tener en cuenta que toda actuación se inicia al momento de poner en conocimiento de la autoridad una situación determinada, y es por tanto desde ese momento que se inicia la actuación administrativa y se asume el conocimiento por parte de la autoridad que la ley que esté vigente en ese momento disponga que es la competente. De igual forma es importante traer a colación el art. 208 de la ley 1437 de 2011 el cual sobre el particular señala:

En este orden se precisa que, en caso de haber dado inicio a la actuación a través de una solicitud sin que la autoridad de conocimiento se haya pronunciado al respecto, no implica que pierde competencia por la entrada en vigencia de una norma que dispone de diferente manera a quien corresponda tramitar dicho asunto, ello por cuanto como se ha dicho, constituye un deber continuar con el trámite que se surtía antes de la vigencia de la nueva normatividad, el cual tuvo origen con la presentación de la petición. (...) lo determinante es la fecha en la cual se pone en conocimiento de la administración, de la autoridad competente la situación de inconformidad, desde esa fecha de radicación se adquiere automáticamente la competencia para conocer y tramitar hasta su finalización la actuación correspondiente (...)” (negrita fuera de texto).22



1.8. El Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia sanitaria, derivada de la pandemia Covid-19, adoptó medidas para hacerle frente a su propagación, entre las que se precisa la expedición del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020, en virtud del cual se dispuso en su artículo 6:

"Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión

y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

1.9. Con ocasión de lo anterior, la Dirección de Control Urbano, mediante Auto **AMC-OFI-0037532-2020 del 13 de abril del 2020**, publicado el 17 de abril de igual vigencia, resolvió:

"(...)Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto(...)El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

1.10. No obstante, aunque la Emergencia Sanitaria ha sido prorrogada por el Gobierno Nacional, la Dirección Administrativa de Control Urbano, guardando estrecha relación con la realidad de reactivación de todos los sectores en el país, mediante auto **AMC-OFI-0024586-2022 de fecha 2 de marzo de 2022**, ordenó el levantamiento de la suspensión de los términos sobre los procesos sancionatorios que se encuentra conociendo con ocasión de lo dispuesto en el Decreto 1110 de 2016

2. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

2.1. ANTECEDENTES

Que A través del radicado No, **EXT-AMC-15-0031788**, del 15 de mayo de 2015, el señor RONALD LLAMAS (Curador 1 de Cartagena), informa a la Secretaría Distrital de Planeación, que el señor **JORGE CARDENAS**, hizo solicitud de reconocimiento ante su curaduría, de una construcción sin licencia de construcción del inmueble ubicado en el barrio ternera sector granada diagonal 32 No. 71-371. (folio 1 del exp)

Mediante oficio con radicado **AMC-OFI-0031539-2018**, del 27 de marzo del año 2018, la **DIRECTORA DE CONTROL URBANO**, resuelve iniciar **AVERIGUACION PRELIMINAR**, y practicar visita técnica en la diagonal 32 No. 31-371, sector granada del barrio ternera de la ciudad de Cartagena, con el fin de determinar, presunta infracción, presunto infractor y la dirección exacta de la queja obrante a folio 2 del expediente.

A través de oficio No. **AMC-OFI-0031547-2018**, del 27 de marzo de 2018, la **DIRECTORA DE CONTROL URBANO**, comunica al señor **RONALD LLAMAS** (Curador 1 de Cartagena), la apertura de **AVERIGUACION PRELIMINAR**, del predio ubicado en la diagonal 32 No. 31-371, sector granada del barrio ternera de la ciudad de Cartagena. (folio 06 del exp)

Mediante de oficios con radicado No. **AMC-OFI-0031566-2018**, del 27 de marzo la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO**, ordena notificar



personalmente al señor **JORGE CARDENAS**, de auto de **AVERIGUACION PRELIMINAR**, pero esta fue devuelta porque la dirección no existe. (folio 07 del exp)

A través de oficio No. **AMC-OFI-0031579-2018**, del 27 de marzo de 2018, la **DIRECTORA DE CONTROL URBANO**, solicita al señor **RONALD LLAMAS** (Curador 1 de Cartagena), copia de la Licencia de Construcción, del predio ubicado en la diagonal 32 No. 31-371, sector granada del barrio ternera de la ciudad de Cartagena. (folio 09 del exp)

Mediante oficio No. **EXT-AMC-18-0028482**, del 12 de abril de 2018, el señor **RONALD LLAMAS** (Curador 1 de Cartagena), informa que, una vez revisado el libro de Licencias Urbanísticas se verifica que no se ha otorgado ni tramitado solicitud para desarrollar obras sobre el predio ubicado en la diagonal 32 No. 31-371, sector granada del barrio ternera de la ciudad de Cartagena. (folio 10 del exp)

Que a través de radicado **AMC-OFI-0044863-2018**, la **DIRECCION DE CONTROL URBANO**, emite concepto técnico de visita de verificación sobre el predio ubicado en la diagonal 32 No. 31-371, sector granada del barrio ternera de la ciudad de Cartagena concluyendo que:

CONCLUSIONES:

"La visita técnica solicitada por la Dirección Administrativa de Control Urbano, según oficio AMC-OFI0031574-2018 y la solicitud de RONALD LLAMAS BUSTOS, Curador 1 según el radicado EXT-AMC-15-0031788, relacionado con el reconocimiento de una edificación ubicada en la diagonal 32 No. 31-37 en el sector granada del barrio ternera del Distrito de Cartagena, no fue posible realizarla por inconsistencias en la dirección suministrada por el peticionario.

Consultada la localización del barrio ternera en la Base de datos del MIDAS V3, indica que el Barrio ternera está localizado entre las carreras 81 A y 87 entre la diagonal 32 y la calle 31 A respectivamente, donde se constata que la carrera 71 no se encuentran dentro del perímetro del barrio ternera".

A través de oficio **AMC-OFI-0026036-2022**, del 04 de marzo de 2022, el Director de Control Urbano de la Secretaría Distrital de Planeación de la ciudad de Cartagena, solicita a la arquitecta Ana Caro Romero realizar visita de verificación preliminar e identificar las posibles infracciones del predio ubicado en la diagonal 32 No. 31-371, sector granada del barrio ternera de la ciudad de Cartagena. (folio 14 del exp)

Mediante oficio con radicado No. **AMC-OFI-0060311-2022** del 09 de mayo de 2022, la Dirección de Control Urbano emite concepto técnico concluyendo lo siguiente:

CONCLUSIONES:

"Con el fin de dar respuesta al oficio AMC-OFI-0026036-2022, la visita de inspección realizada, el análisis de la información del expediente 018 de 2018, y de la información recopilada, se concluye lo siguiente:

- *En visita realizada al sector NO fue posible la ubicación del inmueble con dirección diagonal 32 No. 71-371 sector Granada del barrio Ternera en la ciudad de Cartagena.*
- *Además, se consultó el aplicativo web MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias) y el Sistema de Información Geográfica-SIG de la Secretaría de Planeación Distrital, con la dirección suministrada por la Curaduría Urbana No. 1 y no se pudo identificar su ubicación.*

Por lo anterior, no se pudo precisar plenamente la ubicación geográfica del inmueble en el Sistema de Información Geográfica- SIG- de la Secretaría de Planeación Distrital, en la herramienta Midas Cartagena y en visita realizada al barrio Ternera; posiblemente existe inconsistencia en la dirección suministrada por el peticionario. Pues en el barrio que se relaciona en la solicitud la carrera 71 se encuentra por fuera de los límites del barrio Ternera".



Por lo tanto, no se puede establecer o identificar si existe alguna infracción urbanística en el inmueble descrito”.

Mediante oficio con radicado **AMC-OFI-0094932-2022** del 14 de julio de 2022 el Director de Control Urbano (E), solicita al Curador primero de la ciudad de Cartagena, si para la presente actuación preliminar se había otorgado Licencia de Construcción.

Que a través de oficio con radicado No. **EXT-AMC-22-0073760**, la curaduría No. 1 de Cartagena da respuesta al oficio No. **AMC-OFI-0094932-2022**, indicando que otorgó Licencia de reconocimiento No. 0457 del 05 de octubre de 2015, para el predio ubicado en la Dg 32 A No. 71 – 31.

2.2. LA APLICACIÓN DEL MARCO JURÍDICO AL CASO EN CONCRETO

El Legislador expidió la Ley 388 de 1997, cuyo objetivo es armonizar las disposiciones que anteriormente regulaban el tema del ordenamiento territorial con las normas constitucionales expedidas en ese momento y las leyes orgánicas del plan de desarrollo y áreas metropolitanas. En ese sentido, el artículo 9º de esta ley estableció que los Planes de Ordenamiento Territorial (en adelante POT) son el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

El artículo 12 de esta ley establece que los POT deben tener tres componentes: uno general, uno urbano y uno rural. El primero está constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo para un municipio o distrito. El segundo se encarga de las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano de la entidad territorial. Por último, el tercero también debe desarrollar políticas, acciones, programas y normas, con la diferencia de que estas deben orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

Las normas urbanísticas generales otorgan derechos e imponen obligaciones a los propietarios de terrenos y a sus constructores, así como también especifican los instrumentos que deben emplearse para contribuir eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano.

En desarrollo de estas competencias, el artículo 99 de la ley en mención determina que, para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones en predios urbanos y rurales, **se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la Licencia urbanística** correspondiente.

Ahora bien, es importante señalar que la Ley 388 de 1997 no solo les otorgó a las entidades territoriales una facultad de ordenación urbana para expedir el POT, **sino que también les concedió una faceta de control sancionatorio a las contravenciones a las normas urbanísticas**. Por esta razón, en su artículo 104 establece que los alcaldes y demás autoridades competentes están autorizados para adelantar las actuaciones administrativas tendientes a hacerlas cumplir. En ese sentido, este artículo contempla que estas pueden imponer sanciones i) de orden pecuniario, las cuales consisten en multas que varían según el tipo de infracción y el metraje que la configure; y ii) de demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia.

Por su parte, el Decreto 1077 de 2015 reglamenta el sector de vivienda, ciudad y territorio. En su artículo 2.2.6.1.1.1, modificado por los artículos 2º del Decreto 2218 de 2015 y 2º del Decreto 1203 de 2017, establece que las licencias urbanísticas son las autorizaciones previas requeridas para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios. En ese sentido, las licencias urbanísticas son el elemento que permite verificar el cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones específicas sobre uso y aprovechamiento del suelo

establecidas en los respectivos POT, y en las normas locales y nacionales que regulan la construcción en Colombia.

El artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015 **regula el reconocimiento de edificaciones existentes**. El propósito de esta actuación es formalizar y titularizar desarrollos arquitectónicos ejecutados sin las licencias requeridas, siempre y cuando estos: i) cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y con la destinación que se le haya dado al predio; y ii) hayan concluido su edificación como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Sobre este último requisito, este mismo artículo dispone que el término de los cinco (5) años no será aplicado en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

Cumplido con el trámite, se expide el acto de reconocimiento de existencia de una edificación, el cual tiene los mismos efectos legales de una licencia de construcción.

En este sentido y atendiendo la finalidad de la actividad sancionatoria por infracciones urbanísticas que en palabras de la H. Corte Constitucional corresponde a que “las normas urbanísticas buscan garantizar el derecho a la vivienda digna de las personas y, en esa medida, tienen como finalidad imponer las condiciones adecuadas para que la vida e integridad física de las personas no se ponga en peligro. Por ello, la obtención de una licencia para ejecutar una construcción no es un mero trámite, sino que es una medida que persigue que las edificaciones cumplan los requisitos normativos urbanos para que sean seguras de habitar y, de este modo, desarrollen el principio constitucional de seguridad de la vivienda.”³, es necesario atender el criterio de la necesidad y proporcionalidad de la sanción cuando existe una licencia de reconocimiento de edificaciones existentes”.

El artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 establece que las sanciones administrativas están sujetas al principio de proporcionalidad, de manera que la ley restringe la órbita de la discrecionalidad administrativa y constituye un límite general para cualquier ejercicio que suponga la limitación de los derechos fundamentales. Es así como, en caso de encontrarse en colisión un derecho con el ejercicio de otras garantías fundamentales o con la salvaguarda de otros fines constitucionales, la restricción del primero debe encontrarse justificada.

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y, por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

La Corte Constitucional ha determinado que para evaluar si esto ocurre se debe realizar un juicio de proporcionalidad. Los pasos para efectuar tal juicio son: “i) determinar si la medida limitativa busca una finalidad constitucional; ii) si el medio elegido es idóneo para lograr el fin y, iii) si la medida es estrictamente proporcional en relación con el fin que busca ser realizado, de modo que no signifique un sacrificio excesivo de valores y principios que tengan un mayor peso relativo –en el caso concreto- que el principio que se pretende satisfacer⁴

De acuerdo con lo anterior la Dirección de Control Urbano, se permite inferir, que, en la presente Averiguación Preliminar, No.018-2018 no existen Fundamentos Fácticos ni Jurídicos para continuar con este proceso sancionatorio por violación a las normas urbanísticas, toda vez que los hechos, que estaban siendo investigados, fueron superados, las razones por la que se inició esta investigación ya no existen, como se plasma en la Resolución de reconocimiento No. 0457 del 05 de octubre de 2015, es decir, hay una inexistencia de la conducta a sancionar, como se plasma en los informes de visitas con radicados, **AMC-OFI-0044863-2018**, del 26 de abril de 2018 y **AMC-OFI-0060311-2022** del 09 de mayo de 2022, Esta Dirección en aras de garantizar seguridad jurídica referente a Infracciones Urbanísticas y con el fin de evitar pronunciamientos

³ Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, Sentencia de fecha 13 de agosto de 2018, Expediente T-327-18

⁴ Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, Sentencia de fecha 13 de agosto de 2018, Expediente T-327-18
En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



innesarios en el Distrito Cultural de Cartagena de Indias, considera procedente decretar el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente 018 de 2018, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

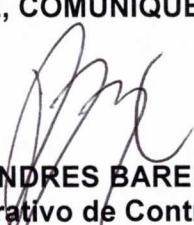
ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el **ARCHIVO** del expediente contentivo de la Averiguación Preliminar radicado interno No.018-2018 y con código de registro **EXT-AMC-15-0031788** de fecha 15 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor **JORGE CARDENAS**, Presunto infractor de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor **RONAL LLAMAS BUSTOS**, Curador Urbano No. 1 de Cartagena de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que contra el presente Acto procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES BAREÑO CAMPOS
Director Administrativo de Control Urbano Encargado
(Decreto 0975 del 06 de julio de 2022)
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: Frank Márquez (Asesor Externo DCU) 



182

24



AMC-OFI-0094932-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 14 de julio de 2022

Oficio **AMC-OFI-0094932-2022**

RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1
CURADURIA URBANA DISTRITAL No.1
CARTAGENA

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION EXP 018 DE 2018**

Cordial saludo,

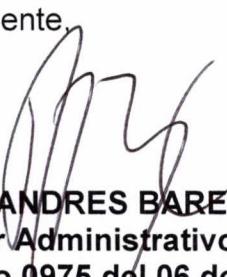
De la manera más atenta y cordial la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, solicita información complementaria de acuerdo a lo informado por usted a través del oficio con radicado interno EXT-AMC-150031788, mediante el cual su despacho informa reconocimiento de construcción para el inmueble ubicado en el barrio ternera sector granada diagonal 32 No. 71 – 371, por parte del señor Jorge Cárdenas.

Con relación a lo anterior se nos informe si fue otorgada Resolución de reconocimiento, o licencia de construcción, para el predio en mención, copia del formulario de dicha solicitud para su plena identificación.

Anexamos solicitud de reconocimiento en un folio.

De usted

Atentamente,


DIEGO ANDRES BAREÑO CAMPOS
Director Administrativo de Control Urbano Encargado
(Decreto 0975 del 06 de julio de 2022)
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: Frank Márquez (Asesor Externo DCU) 

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0031788
Fecha y Hora de registro: 15-may.-2015 09:18:56
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidy del Carmen
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROC
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 4D3E5F80
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., mayo 13 de 2015

Señores

SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

Atn. Dolly González Espinoza
Departamento De Control Urbano
Edificio Inteligente
Chambacú
Cartagena

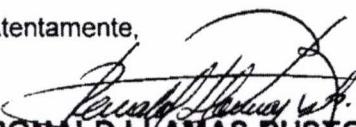
C.U.Nº66-13-05-2015

Radicación: 13001115-0198 mayo 08 de 2015 - Reconocimiento

Distinguido Doctor:

Por medio del presente informamos a usted, que el señor **JORGE CARDENAS P.**, ha solicitado ante esta Curaduría Urbana reconocimiento de la Construcción, desarrollada sin la previa licencia en el inmueble ubicado en el barrio ternera sector granada diagonal 32 No. 71-371 de esta ciudad, lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1º del Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, y al decreto 1563 del 12 de diciembre de 2014.

Atentamente,


RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano Nº 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

SOLICITUD DE INFORMACIÓN EXP. 018 DE 2018.

control urbano <controlurbano@cartagena.gov.co>

Vie 15/07/2022 14:49

Para: CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D. T. y C. <curaduriacartagena@hotmail.com>

Buenas Tardes

Mediante la presente me permito adjuntar oficio referenciado para su conocimiento.

Atentamente,

Dirección de Control Urbano

Secretaría de Planeación Distrital

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Tels: +(57)(5) 6411370 - 018000 415 393

Centro Plaza de La Aduana, Diag. 30 #30-78

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

www.cartagena.gov.co



Nota: Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para envíos de información. Por favor no escalar consultas o solicitudes, ya que no podrán ser atendidas.

Atendiendo las directrices del gobierno nacional, los trámites se están realizando únicamente a través de medios virtuales.

* atencionalciudadano@cartagena.gov.co

* <https://app.cartagena.gov.co/pqrssd>



2018
CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Frank M.

Cartagena de Indias, D.T. y C.
Julio, 21 de 2022

Doctor
DIEGO ANDRES BAREÑO CAMPOS
Director Administrativo de Control Urbano (E)
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
controlurbano@cartagena.gov.co
Cartagena

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-22-0073760

Fecha y Hora de registro: 25-jul-2022 09:30:29

Funcionario que registró: Poveda Callejas, Jorge Andres

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: PROVISIONAL, CONTROL URBANO

Cantidad de anexos: 7

Contraseña para consulta web: 6710FF7C

www.cartagena.gov.co

C.U.N°1-07-398F -2022

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION EXP 018 DE 2018
Oficio AMC-OFI-0094932-2022

Cordial saludo

En atención a su solicitud contenida en el oficio citado, recibido el 18 del mes y año en curso, remito a usted copia de la resolución N° 0457 de Octubre 05 de 2015, y el formulario diligenciado por el interesado, en el cual declara que la construcción objeto del reconocimiento, tiene una antigüedad de 12 años.

Atentamente,

Ronald Llamas Bustos
CURADOR URBANO No. 1
DE CARTAGENA D. T. y C.

RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)



CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1

CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

28

RESOLUCIÓN

Nº 0457 / 05 OCT. 2015

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: RESIDENCIAL – MULTIFAMILIAR

TITULAR: JORGE CARDENAS PEDRAZA Y ADELAIDA FUENTES M.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la señora **ADELAIDA FUENTES MONTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.968.885 y el señor **JORGE CARDENAS PEDRAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.943.867 expedida en Líbano-Tolima, como propietarios del lote de terreno ubicado en la Diagonal 32A N°71-371 del Barrio Granada de esta ciudad, presentaron ante esta Curaduría Urbana el Formulario Único Nacional diligenciado para obtener el reconocimiento de la construcción desarrollada en dicho lote hace 12 años.

Que a la petición radicada bajo el N° 13001-1-15-0198, los interesados anexaron la documentación señalada en los Artículos 21 y 67 del Decreto 1469 de 2010, y en la misma designan como responsable del levantamiento de la edificación a la arquitecta **CARMEN JULIA PEÑA HERNANDEZ**, con Matricula profesional vigente N° 2992010-30882285 de Bolívar y del peritaje técnico al ingeniero civil **VLADIMIR FLOREZ VILLARREAL**, con Matricula profesional vigente N° 13202-45601 de Bolívar.

Que el ingeniero civil **VLADIMIR FLOREZ VILLARREAL**, designado por los interesados para elaborar el peritaje técnico de la edificación, se hace responsable legalmente de la veracidad de la información y del resultado del estudio técnico. (Numeral 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que la arquitecta **CARMEN JULIA PEÑA HERNANDEZ**, que elaboró el levantamiento de la edificación se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en dicho documento. (Numeral 2 del Artículo 2.2.6.4.2.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que los interesados declaran bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento fue construida hace 12 año, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que mediante oficio N° 66-13-05-2015, fue informada la Doctora **DOLLY ROCIO GONZALEZ** como Secretaria de Planeación Distrital que el señor **JORGE CARDENAS**, solicitó la declaratoria o reconocimiento de la construcción desarrollada en el lote ubicado en la Diagonal 32A N°71-371 del Barrio Temera, sector Granda.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, fueron citados por correo certificado para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.4.2.5. del Decreto 1077 de 2015.

Que el inmueble de la petición fue adquirido por cuolas partes así: la señora **ADELAIDA FUENTES** el 46% mediante el contrato de compraventa celebrado con la señora **NILSI CENIT CORONEL**, según consta en la escritura pública N° 2501 del 3 de Diciembre de 2007, otorgada en la Notaría Quinta de Cartagena y el 54% por el señor **JORGE CARDENAS P.**, mediante el contrato de compraventa, celebrado con la señora **NILSY CENIT CORONEL**, según consta en la escritura pública N° 532 del 13 de Mayo de 2009, otorgada en la Notaría Séptima de Cartagena, registrada con la matricula inmobiliaria 060-182814; y como propietarios pueden ser titulares del acto de declaratoria de existencia de la edificación (Artículo 2.2.6.4.2.1. y 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015).

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

**RESOLUCIÓN
0457/05 OCT. 2015**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO RESIDENCIAL – MULTIFAMILIAR
TITULAR: JORGE CARDENAS PEDRAZA Y ADELAIDA FUENTES M.**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boleto de nomenclatura N°71-371 en la Diagonal 32A del Barrio Temera, sector Granada de esta ciudad.

Que el lote del proyecto se encuentra ubicado en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Clasificación de Suelos 05-05 como Área de Actividad Residencial Tipo A-RA, reglamentada en la Columna 1 del Cuadro 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos: Principal: residencial: vivienda unifamiliar, bifamiliar, Compatible: comercio 1, industrial 1; Complementario: institucional 1 y 2, portuario 1; Restringido: comercio 2; Prohibido: comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que la Secretaría de Planeación Distrital, mediante la Circular N° 3 de 2002, llena el vacío de la Columna N° 1 del Decreto 0977 de 2001, para señalar en el Área de Actividad Residencial Tipo A, el uso residencial multifamiliar.

Que el barrio Granada - Ternera, donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, tiene previsto el tratamiento urbanístico de consolidación, definido en el Artículo 198 del Decreto 0977 de 2001.

Que el lote de la edificación no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni está afectado por motivo de utilidad pública, por lo cual es procedente el reconocimiento solicitado. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Que en el plano de levantamiento arquitectónico se identifican 3 apartamentos o viviendas, que determinan el uso residencial multifamiliar, previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo A (Circular N° 3 de 2002 de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena).

Que en la revisión de los documentos se hicieron observaciones al informe técnico estructural, que se pusieron en conocimiento del señor JORGE CARDENAS, y fueron atendidas por su ingeniero civil VLADIMIR FLOREZ.

Que el ingeniero civil VLADIMIR FLOREZ, como responsable del peritaje técnico, en el documento que contiene este CONCLUYE: "La estructura no presenta falla, ni deterioro en ninguno de sus elementos estructurales.

El suelo donde se encuentra cimentada la edificación, no se observan asentamientos producidos por las cargas transmitidas por la construcción, lo que nos confirma que el suelo tiene capacidad portante admisible.

Los asentamientos presentados son normales y a través de los años no han causado ningún daño en los muros y acabados de la vivienda.

Desde el punto de vista sísmico la construcción de tres niveles más terraza, está apta para resistir las fuerzas horizontales que se llegasen a presentar por un sismo en la zona de influencia.

Por todo lo anterior y al mantenimiento oportuno realizado anualmente, se concluye que la construcción es apta para el uso establecido y reúne las condiciones de valor admisible desde el punto de vista estructural para soportar las cargas hoy establecidas".

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La construcción a reconocer es una edificación de 3 pisos con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado y se revisó con grado de capacidad de disipación de energía mínimo.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas unidas entre sí con vigas de amarre.

Las zapatas son de 0.80x0.80m, 0.60x1.20m y de 1.20x1.20m, todas con peralte de 0.60m y reforzadas con barras de 1/25 cada 0.10m en ambos sentidos.

Las columnas son de 0.20x0.30m y están reforzadas con 4 barras de 5/8 y aros de 3/8 cada 0.20m.

Las vigas son de 0.20x0.25m y están reforzadas con 3 barras de 1/2 arriba y 3 barras de 1/2 abajo, con luces máximas de 4.45m.

El sistema de entrepiso es losa nervada armada en una dirección con espesor de torta de 0.05m y reforzadas con barras de 3/8 cada 0.30m en ambos sentidos.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.1$ y $A_v=0.10$ y se revisó con perfil de suelo tipo D con valor $F_a=1.6$

**RESOLUCIÓN
Nº 0457 / 05 OCT. 2015**

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: RESIDENCIAL – MULTIFAMILIAR
TITULAR: JORGE CARDENAS PEDRAZA Y ADELAIDA FUENTES M.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.0.

En el peritazgo estructural se verificó que cada uno de los elementos estructurales tuvieran un índice de sobre esfuerzos menor a la unidad, se hizo el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, Ley 400 del 1997 normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.”

Que dentro del procedimiento aplicado a la petición que nos ocupa, de conformidad a lo dispuesto en la sección 2 del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso(residencial multifamiliar previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo A- Circular N° 3 del 2002 de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena), Antigüedad de 12 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Título A, de cargas del título B, de requisitos para estructura de concreto del Título C.(Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que los vecinos colindantes citados, no se constituyeron en parte para presentar objeciones al plano de levantamiento arquitectónico presentado para el reconocimiento de la construcción desarrollada en el lote ubicado en la Diagonal 32A N°71-371 del Barrio Ternera, Sector Granada de esta ciudad.

Que los interesados aportaron copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procultura al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la existencia de la Edificación de 3 pisos, desarrollada en el lote ubicado en la Diagonal 32A N°71-371 del Barrio Ternera, sector Granada de esta ciudad, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 060-182814 y referencia catastral 01-05-0043-0029-000, de propiedad del señor JORGE CARDENAS PEDRAZA, y ADELAIDA FUENTES MONTERO.

Se expide este reconocimiento sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, civiles y administrativas, por la construcción adelantada sin la previa licencia, en el lote antes identificado, reconocimiento que no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación ubicada en la dirección antes anotada, se aprueba el plano de levantamiento arquitectónico que se integra a esta Resolución en el cual se identifican 3 apartamentos o viviendas, destinados a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001. El plano de levantamiento se describe así:

PRIMER PISO consta de:

VIVIENDA 101 (SALA COMEDOR, COCINA, DOS ALCOBAS, DOS BAÑOS Y PATIO).

ÁREA VIVIENDA 101..... 66.32 M²

ÁREA PATIO VIVIENDA 101..... 4.74 M²

ÁREA COMÚN PRIMER PISO..... 58.94 M²

SEGUNDO PISO consta de:

VIVIENDA 201 (SALA COMEDOR, COCINA, LABORES, TRES ALCOBAS Y DOS BAÑOS)

ÁREA VIVIENDA 201..... 81.00 M²

ÁREA COMUN SEGUNDO PISO..... 5.17 M²

RESOLUCION

Nº 0457 / 05 OCT. 2015

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: RESIDENCIAL - MULTIFAMILIAR
TITULAR: JORGE CARDENAS PEDRAZA Y ADELAIDA FUENTES M.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

TERCER PISO CONSTA DE:

VIVIENDA 301 (SALA COMEDOR, COCINA, UNA ALCoba, DEPOSITO Y UN BAÑO)

ÁREA VIVIENDA 301..... 90.00 M2

ÁREA COMUN SEGUNDO PISO..... 6.57 M2

Área total construida = 249.06 M2.

Área libre - primer piso = 63.58 M2

Área de lote = 130 M2.

Número de pisos = 3.

Altura = 11 metros.

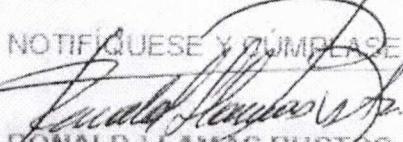
Aislamiento de frente= de 2.40 metros, sobre Diagonal 32A y 2.20 metros sobre vía.

Número de unidades = 3 destinadas a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001.

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de uso residencial multifamiliar que no puede ser objeto de ampliación.

ARTICULO TERCERO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
NOVIEMBRE, TRES (03) DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO N° 0457 de Octubre 05 de 2015, ha quedado en FIRME (ARTÍCULO 87 del C.C.A.)


RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

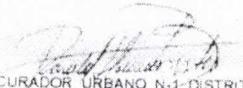
CURADURIA N 1
RECONOCIMIENTO APROBADO

RESOLUCION 000457 DE 2015-10-05

DIR: TERNERA SECTOR GRANADA DIAG
32A N° 71-371

USO: RESIDENCIAL - MULTIFAMILIAR
PROP: JORGE CARDENAS PEDRAZA Y
ADELAIDA FUENTE

FECHA APROBACION 2015-11-03


RONALD LLAMAS BUSTOS
CURADOR URBANO N°1-DISTRITAL





Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

República de Colombia

Resolución 1002 de 25 de mayo de 2010

320

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL

USO EXCLUSIVO CURADORES URBANOS - OFICINA DE PLANEACIÓN O LA QUE HAGA SUS VECES

0. DATOS GENERALES

0.2 No. DE RADICACIÓN

- -

0.3 Departamento - Municipio - Fecha

PAGINA 1

Lea cuidadosamente este formulario y las instrucciones contenidas en la Guía anexa, antes de diligenciarlo a máquina o a mano en letra imprenta

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (Marcar con una X en la casilla correspondiente)

1.1. TIPO DE TRAMITE

- a. LICENCIA DE PARCELACION d. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
b. LICENCIA DE URBANIZACIÓN e. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
c. LICENCIA DE SUBDIVISION

1.2 MODALIDAD LICENCIA / CONSTRUCCIÓN

1. OBRA NUEVA 6. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL
2. AMPLIACIÓN 7. DEMOLICIÓN a. TOTAL
3. ADECUACIÓN b. PARCIAL
4. MODIFICACIÓN 8. RECONSTRUCCIÓN
5. RESTAURACIÓN 9. CERRAMIENTO

1.3 MODALIDAD LICENCIA SUBDIVISIÓN

- a. SUBDIVISION RURAL
b. SUBDIVISION URBANA
c. RELOTEO
- 1.5. OBJETO DEL TRAMITE
- INICIAL
PRÓRROGA
MODIFICACIÓN
REVALIDACIÓN

1.4. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS)

SI

NO

USOS

- Vivienda Comercio o servicios Institucional Industrial

2. INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO (Marcar con una X en la casilla correspondiente y llenar los espacios con letra imprenta)

a. DIRECCIÓN O NOMENCLATURA ACTUAL

Providencia Diagonal 32A - 71-371

ANTERIOR (ES)

b. N.º MATRÍCULA INMOBILIARIA

060-1528141

C. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL N.º

01-05-00-43-0029-000

d. ESTRATO

e. BARRIO

GRAUADA -

f. URBANIZACIÓN o VEREDA

g. PLANIMETRÍA DEL LOTE

PLANO DEL LOTE

PLANO TOPOGRÁFICO

OTRO

NUMERO

MZ N.º

Lote N.º

h. URBANIZADO

i. NO URBANIZADO

NUMERO

MZ N.º

Lote N.º

3. INFORMACIÓN VECINOS COLINDANTES

NOMBRE

Beatriz Navas Fpsol.

NOMBRE

Beatriz.

DIRECCIÓN PREDIO

Diagonal 32A
Calle de x Medio

DIRECCIÓN PREDIO

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA

Diagonal 32A Calle de x Medio

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA

NOMBRE

Lote

NOMBRE

Adelaiola Montero

DIRECCIÓN PREDIO

Diagonal 32A

DIRECCIÓN PREDIO

Diagonal 32A 0-71-375

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA

Providencia Diagonal 32A

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA

Diagonal 32A N- 71- 375

4. LINDEROS DIMENSIONES Y ÁREAS

LINDEROS

Longitud

M2

Colinda con:

Norte

Sur

Oriente

Occidente

Área Total del Predio(s)

M2



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

• República de Colombia
Resolución 1002 de 25 de mayo de 2010

33

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL

5. TITULARES Y PROFESIONALES RESPONSABLES

PAGINA 2

LOS FIRMANTES, TITULARES Y PROFESIONALES RESPONSABLES DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NOS RESPONSABILIZAMOS TOTALMENTE POR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PRESENTADOS CON ESTE FORMULARIO Y POR LA VERACIDAD DE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS. ASÍ MISMO, DECLARAMOS QUE CONOCEMOS LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE RIGEN LA MATERIA Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS.

TITULAR (ES) DE LA LICENCIA	C. C. O NIT	FIRMA (S)
<i>Jorge Cárdenas P.</i>	5.943.867	<i>J. Cárdenas P.</i>
<i>Adelaida Fuentes</i>	22.968.85	<i>A. Fuentes</i>
PROFESIONALES RESPONSABLES		
URBANIZADOR O CONTRATISTA	FIRMAS	N.º MATRÍCULA PROFESIONAL
<i>Carmen Julio Peña Hdez. P. P. P. P.</i>		<i>X 42992010-30882285</i>
ARQUITECTO PROYECTISTA	FIRMAS	N.º MATRÍCULA PROFESIONAL
<i>Vladimir Flores Villegas</i>		<i>A 2992010-30882285</i>
INGENIERO CIVIL CALCULISTA O ESTRUCTURAL (Experiencia mínima 5 años o especialización)	FIRMAS	N.º MATRÍCULA PROFESIONAL
<i>Yaderi T. A. A.</i>		<i>13902-45605BLV</i>
INGENIERO CIVIL O GEOTECNISTA (Experiencia mínima 5 años o especialización)	FIRMAS	N.º MATRÍCULA PROFESIONAL
DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES (Experiencia mínima 3 años)	FIRMAS	N.º MATRÍCULA PROFESIONAL
OTROS PROFESIONALES ESPECIALISTAS	FIRMAS	N.º MATRÍCULA PROFESIONAL

NOMBRE RESPONSABLE DE LA SOLICITUD	TELEFONO (S)
<i>Jorge Cárdenas P.</i>	<i>X 3126081527</i>
DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA	TELEFONO (S)
<i>X Provincia de Granada Dzagonel 321 Nº 7-371</i>	

5. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD. (Marcar con una X en la casilla de la izquierda)

5.1 DOCUMENTOS COMUNES A TODA SOLICITUD

A. Copia del Certificado de Libertad y Tradición. Verificar propietario inmueble, número matrícula inmobiliaria y que no haya sido expedido antes de 30 días contados a partir de la fecha solicitud (No exigir cuando se puede consultar vía correo electrónico).	C. Poder o autorización debidamente otorgado. En caso de presentar la solicitud en nombre del titular, se debe verificar que se cuenta con la debida autorización y representación y que haya aceptación tanto del apoderado o autorizado, con presentación personal ante notario de quien otorga y quien acepta.
B. Copia documento de identidad del solicitante. Verificar si es persona natural, la cédula de ciudadanía o extranjería. Si es persona Jurídica, verificar nombre de la sociedad, representante legal, certificado de existencia y representación expedido no mayor a treinta (30) días	D. Copia del documento o declaración privada impuesto predial del último año en relación con el (los) inmueble(s) objeto de la solicitud donde figure la nomenclatura alfa numérica o identificación del predio (No se exigirá este requisito cuando exista otro documento oficial en que se pueda establecer la dirección del predio).
E. Relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto (ver presente formulario). Los predios colindantes son los que tienen un linderío en común con el inmueble(s) objeto de la solicitud.	

5.1 DOCUMENTOS ADICIONALES LICENCIA DE URBANIZACIÓN

A. Plano topográfico del predio(s) objeto de la solicitud. Firmado por profesional.	A. Plano topográfico del predio(s) objeto de la solicitud (Firmado por profesional).
B. Plano del proyecto debidamente firmado por Arquitecto.	B. Plano del proyecto de parcelación debidamente firmado por arquitecto.
C. Certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios o autoridad municipal o distrital competente indicando la disponibilidad inmediata	C. Copias de las autorizaciones que sustentan la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento básico y demás autorizaciones ambientales.
D. Estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómeno de remoción en masa e inundaciones ambientales que señalen las medidas de mitigación de riesgos, en predios ubicados en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico y permitan la viabilidad de futuros desarrollos	E. Estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómeno de remoción en masa e inundaciones ambientales que señalen las medidas de mitigación de riesgos, en predios ubicados en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico y permitan la viabilidad de futuros desarrollos.

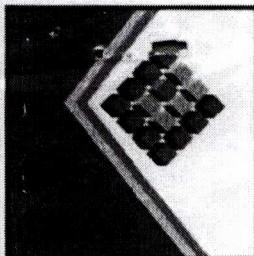
5.3 DOCUMENTOS ADICIONALES LICENCIA DE SUBDIVISIÓN

A. Plano del levantamiento topográfico el antes y después de la subdivisión para subdivisión rural y urbana.	A. Plano de levantamiento arquitectónico de la construcción existente.
B. Plano de loteo aprobado o plano topográfico aprobado que haya incorporado urbanísticamente el predio, para la modalidad de reboleo.	B. Copia del peritaje técnico para determinar la estabilidad de la construcción y propuesta para las intervenciones y obras a realizar (firmado por profesional idóneo).
C. Plano que señale los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado para la modalidad de reboleo.	C. Declaración de la antigüedad de la construcción, que se entiende bajo la gravedad de juramento.

5.5 DOCUMENTOS ADICIONALES LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

A. Copia, memoria de los cálculos estructurales y de los diseños estructurales.	Copia de las memorias de otros diseños de elementos no estructurales.	Copia de los estudios geotécnicos y de suelos (todos los anteriores para categorías III y IV).
A. 2 Plano(s) estructura(les) únicamente categoría I y II		
B. Copia impresa del proyecto arquitectónico y todos los planos estructurales.		
C. Licencias anteriores y planos cuando la solicitud se presenta ante autoridad distinta a la que otorgó la licencia original, excepto para obra nueva.		
D. Anteproyecto aprobado por el Ministerio de Cultura o la entidad competente, si es bien de interés cultural. En intervenciones sobre patrimonio arqueológico, autorización expedida por la entidad competente.		
E. Copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, según lo disponga el reglamento autorizando la ejecución de las obras ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, o demolición de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.		

246.500 VALOR CARGO fijo Por Radicar



CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

SOLICITUD LICENCIA PARA RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION

Propietario (a) Jairo Cárdenas Pedraza - Margarita Rojas Jiménez u-
D. Granado Díaz 32A N° 71-371

Fecha: _____

Dirección del predio

Objeto de la solicitud: Legalización del Puesto

Requisitos que debe aportar a su solicitud:

Llenar Formato de Tramitación de Proyectos.

Copia del Certificado de Tradición y Libertad del o los Inmueble (s): Su expedición no debe ser anterior en más de 1 mes a la fecha de solicitud de la licencia.

Si el solicitante de la Licencia es Persona Jurídica, deberá acreditar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad.

Copia del Recibo de Pago del Impuesto Predial del último año del o los Inmueble (s).

Plano de localización e Identificación de o los Predio(s) debidamente acotados.(Carta/Catastral Urbana Agustín Codazzi)

La dirección y el nombre de los vecinos colindantes del predio o predios objeto de la solicitud.

— Cuando se trate de Licencias que autoricen reconocer: Ampliaciones, Adecuaciones, Modificaciones, Cerramientos, Reparaciones o Demoliciones de inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, el solicitante deberá acompañar además de los documentos anteriores, copia autorizada del Acta de Asamblea General de Copropietarios que permita la autorización de las obras hechas.

Copia de un peritaje que sirva para determinar la estabilidad de la Construcción debidamente firmada o rotulado con un sello seco por un ingeniero civil matriculado facultado para ese fin, quién se hará responsable de los diseños y de la información contenido en ellos. El peritaje deberá dictarse siguiendo los lineamientos contenidos en las normas de construcción Sismo-resistente, especialmente las contenidas en el capítulo A.10 del Decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 (Edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente versión del reglamento).

Copia de la matrícula profesional o del instrumento que haga sus veces del ingeniero estructural, demostrando un ejercicio profesional mayor de cinco (5) años.(Artículo 15 del Decreto 1052 de 1998, parágrafo transitorio).

Tres (3) copias del levantamiento arquitectónico de la construcción (plantas, cortes y fachadas) debidamente firmados por un Arquitecto.

Otros requisitos:

Copia de la cédula del propietario

Copia de las tarjetas de los profesionales.

Copia de la Escritura

Presupuesto de Obra (Costo Directo).

— Permiso de la Aeronáutica Civil: En caso de reconocimiento localizados en el barrio Crespo de la Boquilla y Sector Cielo Mar para alturas mayores de (3) pisos.

— Concepto de Edurbe: Para predios localizados a orillas de Caños y Lagos.

— DIMAR: Para predios localizados en colindancia con las playas.

Recibido por:

Fecha:

Día: 08 Mes: Mayo Año: 2015

No. De Radicación

13001115 0198

Teléfono ó Fax



AMC-OFI-0102893-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 29 de julio de 2022

Oficio AMC-OFI-0102893-2022

SEÑOR (A)
JORGE CARDENAS
DIRECCION: DIAGONAL 32 NO. 71 - 371
BARRIO TERNERA SECTOR GRANADA
CIUDAD.

35
Jorge Cárdenas
099438007
AGOSTO 3.2022
D.C.U.

ASUNTO: CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL
REF.: EXPEDIENTE RAD. 018 DE 2018

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011, la Dirección Administrativa de Control Urbano realiza la siguiente Notificación.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: Resolución de Archivo con radicado No. **AMC-OFI-0094103-2022** del 12 de julio de 2022, por medio de la cual Resuelve Decretar el Archivo de la averiguación preliminar con código interno No.018 de 2018 y código de registro EXT-AMC-15-0031788, del Inmueble ubicado en el barrio ternera sector granada Dg 32 No. 71-371.

El expediente No. **018 DE 2018** de la Dirección de Control Urbano estará a disposición del interesado en el **Edificio T17 Cra. 17 No. 32 - 123** de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, para lo cual se le otorga un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

La presente notificación se tendrá surtida al finalizar el día siguiente hábil a la fecha de recibido.

Atentamente,

D.B.
DIEGO ANDRES BAREÑO CAMPOS
Director Administrativo de Control Urbano Encargado
(Decreto 0975 del 06 de julio de 2022)
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: Frank Márquez (Asesor Externo DCU) *fm*



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

PLANILLA DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA

Fecha y hora entrega correspondencia (dd/mm/aa 00:00):

Nº radicado: AHC-041-0102893-2027

Destinatario: Darío Cárdenas

Firma o sello de recibido:

Nombre y apellido de la persona que recibe:

Darío Cárdenas
943869.00.

Correspondencia no recibida o devuelta motivo:

Nombre, apellido, número de contrato y firma de quien realiza la entrega de la correspondencia:

Alberth Iván Pabón - Contrato 429. - Alberth Iván Pabón

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficacia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 29 de julio de 2022

Oficio **AMC-OFI-0102905-2022**

RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1
CURADURIA URBANA DISTRITAL No.1
CIUDAD

ASUNTO: CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL
REF.: EXPEDIENTE RAD. 018 DE 2018

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011, la Dirección Administrativa de Control Urbano realiza la siguiente Notificación.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: Resolución de Archivo con radicado No. **AMC-OFI-0094103-2022** del 12 de julio de 2022, por medio de la cual Resuelve Decretar el Archivo de la averiguación preliminar con código interno No.018 de 2018 y código de registro EXT-AMC-15-0031788, del Inmueble ubicado en el barrio ternera sector granada Dg 32 No. 71-371.

El expediente No. **018 DE 2018** de la Dirección de Control Urbano estará a disposición del interesado en el **Edificio T17 Cra. 17 No. 32 - 123** de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, para lo cual se le otorga un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

La presente notificación se tendrá surtida al finalizar el día siguiente hábil a la fecha de recibido.

Atentamente,


DIEGO ANDRES BAREÑO CAMPOS
Director Administrativo de Control Urbano Encargado
(Decreto 0975 del 06 de julio de 2022)
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: Frank Márquez (Asesor Externo DCU) 

CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

control urbano <controlurbano@cartagena.gov.co>

Lun 01/08/2022 11:17

Para: CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D. T. y C. <curaduriacartagena@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (56 KB)

AMC-OFI-0102905-2022 RONALD LLAMAS BUSTOS.pdf;

Buenos días,

Mediante la presente me permito enviar oficio de la referencia, para su conocimiento.

Atentamente,

Dirección de Control Urbano

Secretaría de Planeación Distrital

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Tels: +(57)(5) 6411370 - 018000 415 393
Centro Plaza de La Aduana, Diag. 30 #30-78
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
www.cartagena.gov.co

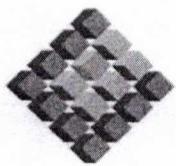


Nota: Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para envíos de información. Por favor no escalar consultas o solicitudes, ya que no podrán ser atendidas.

Atendiendo las directrices del gobierno nacional, los trámites se están realizando únicamente a través de medios virtuales.

* atencionalciudadano@cartagena.gov.co

* <https://app.cartagena.gov.co/pqrstd>



30

CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.
Agosto, 01 de 2022

Doctor
DIEGO ANDRES BAREÑO CAMPOS
Director Administrativo de Control Urbano (E)
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
controlurbano@cartagena.gov.co
Cartagena

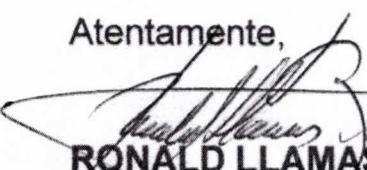
C.U.N°1-08-410F -2022

Asunto: CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL
REF.: EXPEDIENTE RAD 018-2018
Oficio AMC-OFI-0102905-2022

Cordial saludo

En atención a su citación para notificación personal sobre el asunto, solicito que esta, se haga a mi correo electrónico ronaldllamas@hotmail.com, resaltando que el oficio de información, se le dirige dentro del procedimiento para el reconocimiento de construcción, señalado este en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, que no me hace parte dentro del trámite administrativo que adelante Control Urbano y por tanto no debo ser notificado de la resolución que profiera la oficina de Control Urbano a su digno cargo.

Atentamente,


RONALD LLAMAS BUSTOS
CURADOR URBANO No. 1
DE CARTAGENA D. T. y C.
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

AUTO AMC-OFI-0094103-2022

control urbano <controlurbano@cartagena.gov.co>

Mar 02/08/2022 14:43

Para: ronaldllamas@hotmail.com <ronaldllamas@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (731 KB)

AMC-OFI-0094103-2022 AUTO DE ARCHIVO RAD. 018-2018.pdf;

Buenas tardes,

Mediante la presente me permito enviar auto de la referencia, para su conocimiento.

Atentamente,

Dirección de Control Urbano

Secretaría de Planeación Distrital

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Tels: +(57)(5) 6411370 - 018000 415 393

Centro Plaza de La Aduana, Diag. 30 #30-78

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

www.cartagena.gov.co



Nota: Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para envíos de información. Por favor no escalar consultas o solicitudes, ya que no podrán ser atendidas.

Atendiendo las directrices del gobierno nacional, los trámites se están realizando únicamente a través de medios virtuales.

* atencionalciudadano@cartagena.gov.co

* <https://app.cartagena.gov.co/pqrstd>